

Por ningún pretexto se separarán los oficiales, sarjentos, cabos, tamboreros ni soldados de su guardia durante las veinte y cuatro horas, ó el tiempo que deben estar en ella; pues de esto será responsable el que lo mande, á quien por la ausencia de un solo soldado se mortificará con veinte y cuatro horas de arresto; PORQUE EN LA EXACTITUD MILITAR CUALQUIERA FALTA ES GRAVE.

EL ARCHIVO MILITAR.

El subdito militar, de cualquier calidad que fuere, que faltare al debido respeto á sus superiores, bien sea con razones descompuestas, ó con insultos, amenaza ú obra, sufrirá irremisiblemente la pena que corresponda á las circunstancias de la culpa, y calidad de la persona inobediente y ofendida, sujetándose al consejo de guerra que corresponda segun la calidad del delincuente; y para evitar estos casos encargo á los superiores que en sus reprensiones y reconvenciones se midan para no exceder en términos que verifiquen MAL TRATO, pues todo abuso de su autoridad sea de MI REAL DESAGRADO.

Este periódico, DEDICADO Á PROMOVER LOS INTERESES DEL EJERCITO, se publica todos los JUEVES.

Se suscribe en Madrid en la libreria de la *Viuda de Paz* frente á las Covachuelas y de *Miyar* calle del Príncipe.

Precios. En Madrid llevado á casa de los señores suscritores. Por un mes 8 rs. Por seis 44. Por un año 84. En las provincias franco de porte Por un mes 9 rs. Por seis 50. Por un año 96. Pliegos de impresion al mes 14, y de ellos 4 marquilla.

Cualquiera que observe la uniformidad que guardan todos los ayudantes de batallon de los regimientos de infanteria en el desempeño de sus obligaciones, y sepa que por la suma exactitud con que cumplen con ellas, apenas hay uno que merezca ser procesado ó separado de este empleo, creerà, y con fundamento, que las obligaciones de los ayudantes son las más esplicitas de todas las de la ordenanza y que estos las leen y estudian cuando menos todos los dias; y si despues supiera que lejos de ser tan esplicitas no hay tales obligaciones, y lo que es mas, que ni las ha habido nunca, no podria menos de confesar con nosotros que el ejército español es el modelo de todos los del mundo, pues que se ha logrado de él que haga lo que cualquiera otro por bueno que sea y aun mas que muchos que pasan por muy buenos, sin mas reglas ni sistemas que un grau desórden medianamente ordenado, que es lo único, para hablar con propiedad, que hay establecido actualmente para su régimen y direccion.

¿Cómo es posible que nadie pueda creer que no están señaladas las funciones de los ayudantes, cuando son tantas y tan delicadas muchas de ellas? ¿Cómo se podrá nadie persuadir que despues de tantos años como hace que existe este vacio no lo hayan llenado ninguno de los infinitos ministros é inspectores que en tan largo periodo se han sucedido? En vista de esto y

de otras muchas cosas semejantes, ¿tendrémos razon para quejarnos cuando los extranjeros nos llamen perczosos, indolentes y rutineros?

Es innegable que los ayudantes no tienen obligaciones escritas ni las han tenido nunca, ni otra cosa mas para desempeñar sus obligaciones que una práctica fundada en la de los antiguos ayudantes mayores que tradicionalmente va pasando de unos á otros y que constituye su obligacion y su libro.

Segun la organizacion de la infanteria en 1768 cuando se publicó la ordenanza no habia los ayudantes de la clase de teniente que conocemos en la actualidad, sino ayudantes mayores segun manifiestan los artículos 5, 6 y 7 del trat. 1º tit. 1º de la misma; y por lo tanto las funciones de los ayudantes que explica el tit. 20 del trat. 2º no son las de los actuales sino las de los antiguos, puesto que no se conocian otros mas que ellos. Posteriormente, cuando por el reglamento de 26 de agosto de 1802 se reformaron los ayudantes mayores, se crearon los de la clase de tenientes y nada se dijo entonces acerca de sus funciones, hasta que por otro reglamento de 2 de marzo de 1815, por el que se reformaron los sarjentos mayores y se crearon los primeros ayudantes encargados del detall, se determinó que los de la clase de tenientes, bajo el nombre de segundos ayudantes, ejerciesen las funciones que la ordenanza señala en el tit. 20 del trata.

do 2.º, según así se vé en el artículo 6.º del es-
presado reglamento.

Esta, sino nos equivocamos, es la primera
y única vez que se dieron algunas funciones á
los ayudantes; pero, prescindiendo de que en su
mayor parte no las podían desempeñar los de
dicha clase de tenientes, solo tres meses estuvo
prevénida su observancia, pues en 8 de junio del
mismo año de 1815 se espidió el reglamento de
las obligaciones de los primeros ayudantes, co-
mandantes y tenientes coroneles, y se previno
en su preámbulo que dicho reglamento sustitu-
yese á los títulos 12, 14 y 20 del tratado 2.º
de la ordenanza; por lo que desde entonces que-
daron derogados dichos títulos y con ellos el que
las contenía que es el 20. Por manera que, dero-
gado este título y no habiendo otro en la orde-
nanza que hable de tales obligaciones, ni ningún
otro reglamento posterior, se ve claramente que
los ayudantes carecen de obligaciones y que no
tienen por consiguiente por donde poderse rejir
ni hay por donde se les pueda exigir responsabi-
lidad; y admira que sin embargo de este estado
tan discrecional hagan el servicio con la esacti-
tud y la uniformidad que es público, y no ocur-
ran ninguno de los infinitos inconvenientes y com-
promisos que suelen repetirse en el ejercicio de
otros empleos cuyas funciones y obligaciones es-
tán muy claras y terminantes. Y aun admira
mas que en el artículo 2.º de la obligación
del comandante, que cabalmente es uno de los que
en otro sitio de este número insertamos, perte-
neciente al reglamento de 1815, se prevenga que
los comandantes deben saber entre otras obliga-
ciones *las de los ayudantes*, cuando el mismo re-
glamento deroga las que se señalaron á los en-
tonces llamados segundos; y solo deja las de los
capitanes primeros y ayudantes que en él se con-
tienen.

No sabemos á donde iríamos á parar si en
vista de faltas tan notables como estas y aun de
las contradicciones é imposibles que se notan di-
cíamos curso á las reflexiones que se nos ocurren;
pero considerando que serían tan estériles como
emojosas, nos limitamos á recordar que los ayu-
dantes carecen de obligaciones escritas para el
desempeño de sus funciones; á fin de que ya que
no produzca otro resultado, se sepa en vista de

este y otros ejemplos el estado de nuestra orde-
nanza y todo el mundo conozca, que si el ejér-
cito á pesar del desorden y confusión que le ro-
dea, se conserva bajo el pie de disciplina en que
admirablemente está, no es debido al celo ni á
los esfuerzos del gobierno sino á las excelentes
cualidades de sus individuos, sin distinción de
clases ni jerarquias, y al espíritu militar que le
domina y distingue.

REGLAMENTO.

(Continuacion.)

OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES DE BATALLON.

Artículo 1.º Será el comandante el primer
jefe de cada batallón, subordinado al teniente
coronel y coronel del regimiento. Mandará á to-
do capitán del ejército, y á los de su cuerpo, aun-
que tengan grado de teniente coronel ó coronel.
Mandará igualmente á todo teniente coronel y
coronel agregado á su regimiento. En ausencia ó
enfermedad de los dos primeros jefes tendrá el
comandante mas antiguo el mando, á menos que
haya en el propio cuerpo algun brigadier, en
quien, por la distinción de su grado, debe recaer.
Las circunstancias que exige el empleo de coman-
dante, son: buen concepto adquirido en las fun-
ciones de guerra y su desempeño como capitán ó
primer ayudante, robustez para la fatiga, inteli-
gencia en el servicio, maniobras de guerra y go-
bierno económico de la tropa, firmeza para el
mando, conducta prudente, mucha aplicacion y
honrada ambición de hacerse digno de mayores
ascensos; pero no bastando precaucion alguna
para asegurar el acierto en las elecciones, se vi-
jilará mucho en el desempeño de los promovidos
para dar noticia de la utilidad que se puede es-
perar de sus talentos y demás calidades.

A consecuencia de haberse dado á los prime-
ros ayudantes la denominacion de segundos co-
mandantes, se dió tambien á los comandantes la
de primeros comandantes, (real orden de 8 de
noviembre de 1830); y por haberse determina-
do posteriormente que aquellos tomaran la de
mayores de batallón, volvieron estos á denomi-
narse como al principio, simplemente comandan-
tes. (Artículo 6.º de la real instruccion de 26 de
abril de 1836.) Por lo que respecta á la sucesion
accidental de mando de que habla el artículo,
conviene notar que ya no hay en los cuerpos je-
fes y oficiales agregados como antiguamente, sino
supernumerarios, cuya clase no debe confundirse
con la otra. Por el decreto de organizacion de
31 de mayo de 1828, solo se colocaron en los re-

jimientos á los jefes y oficiales del cuadro efectivo de ellos; y por el de 3 de junio del mismo año, se clasificaron á todos los jefes y oficiales que no eran de dicho cuadro efectivo, pero que por pertenecer á la clase de excedentes estaban en espectacion de volver al servicio activo, en las tres situaciones siguientes: 1.^o Oficiales de reemplazo en residencia fija. 2.^o Oficiales de reforma. 3.^o Oficiales de retiro. Pero por los artículos 17 y siguientes de la antedicha instruccion de 1836 se mandó que ingresaran en los cuerpos, en clase de supernumerarios y por el tiempo que durase la guerra, todos los jefes y oficiales excedentes, con el goce de las ventajas que los mismos espresan; y aun cuando por la real órden de 3 de noviembre de 1836, se mandó que los jefes permanecieran en la clase de excedentes hasta que llegase el caso de que fueran reemplazados en los regimientos sin embargo de lo prevenido en la citada instruccion, es lo cierto que en casi todos ellos hay jefes supernumerarios, y que en concepto de tales han quedado en los suyos respectivos los que, ascendidos por méritos de guerra, no han podido ser reemplazados en sus respectivas clases; resultando de todo, que ya por no haber agregados y ya por haber supernumerarios está el artículo notablemente alterado en esta parte por la conocida diferencia que hay entre los antiguos agregados y los actuales supernumerarios. El ascenso á comandante, así como el de esta clase á la superior inmediata, se verifica con arreglo á lo prevenido en las reales órdenes que se han citado en las advertencias del artículo 1.^o de las obligaciones de los mayores de batallon.

Art. 2.^o El comandante sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sarjento, abanderado, subteniente, teniente, ayudantes y capitán, no debiendo ignorar las de sus superiores jefes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente que es peculiar de este empleo.

(Se continuará.)

VARIETADES.

TÁCTICA.

Modo de formar en columna cerrada por divisiones segun la táctica francesa.

Para plegar un batallon en columna cerrada por divisiones á retaguardia de la primera, el jefe del batallon mandará:

1.^o *Columna cerrada por divisiones.*

2.^o *Sobre la primera division á formar en columna cerrada.*

3.^o *Batallon. = A LA DERECHA.*

4.^o *Paso redoblado. = MARCHEN.*

A la segunda voz, todos los comandantes de division saldrán á colocarse al frente del centro de las suyas respectivas: el de la primera le advertirá que no debe moverse: los de las otras tres, les prevendrán que deben jirar á la derecha; y los sarjentos de reemplazo pasarán á colocarse á primera fila.

A la tercera voz, las tres últimas divisiones jirarán á la derecha: el comandante de cada una pasará prontamente al costado derecho de la suya y hará descabezar á retaguardia las tres primeras hileras: el guia derecho lo verificará tambien al propio tiempo que las tres primeras hileras, y se colocará delante del hombre de primera fila de la primera hilera para conducirla; y los comandantes de division se colocarán á la izquierda de sus guias.

En el momento que las tres últimas divisiones jiren á la derecha el comandante de compañía mas moderno de cada division se situará á la izquierda del sarjento de reemplazo de la compañía para que habrá pasado á la primera fila. Esta regla se observará jeneralmente siempre que se haya de formar en columna cerrada por divisiones.

A la voz de *marchen* el comandante de la primera division mandará: *guia á la izquierda*; á cuya voz dicho guia, así que el movimiento de la segunda se lo permita, pasará al flanco izquierdo de la division, y la fila exterior se colocará á un paso de la tercera fila.

Las demas divisiones, conducida cada una por su comandante, marcharán á ocupar el lugar que les corresponde en la columna: la segunda ganará por hileras á retaguardia el espacio de seis pasos que debe separar á su guia del de la primera, y se dirigirá de modo que entre en la columna paralelamente á dicha division: la tercera y la cuarta division se dirigirán diagonalmente ácia los puntos en que debe de entrar en la columna, y al llegar á cinco ó seis pasos del flanco izquierdo, marcharán rectamente para entrar como se acaba de explicar para la segunda, de modo que queden seis pasos de distancia entre su guia y el de la division que le precede. En el momento en que las divisiones emprendan la marcha, la fila exterior de cada una se inclinará á la izquierda hasta quedar á un paso de la tercera fila.

El comandante de cada una de estas tres divisiones marchará con la suya, hasta llegar á la altura del guia izquierdo de la division de dirección; allí se detendrá, verá desfilar la suya y la mandará hacer alto en el momento que la última hilera pase del guia; para lo que dará las voces siguientes:

1.^o *Tal division.*

2.^o **ALTO.**

3.^o **FRENTE.**

2.^a Por la izquierda=ALINEARSE.

A la segunda voz la division hará alto: el guia izquierdo se colocará prontamente sobre la direccion, á seis pasos del guia que le precede, á fin de que, formada la columna, haya tres pasos de distancia de division á division.

A la tercera voz hará frente la division: á la cuarta su comandante, que se colocará á dos pasos fuera del guia, dirigirá su alineamiento de modo que la division quede bien paralela á la que le precede; y verificado, dará la voz de FIRMES y se colocará delante del centro de la division.

Si despues de situadas las divisiones en la columna resultare alguna de ellas con mas ó menos distancia de la que debe tener, lo que no puede suceder sino por falta de su comandante que la habrá dirigido mal, no se corregirá el defecto que resulte á fin de evitar que se propague á las demas; el comandante del batallon cuidará de la ejecucion jeneral del movimiento y de la observancia de las reglas prescritas.

El ayudante mayor se colocará detrás de cada guia izquierdo segun vayan llegando y los rectificará en la direccion; y concluido se colocará á dos pasos fuera del costado izquierdo de la columna á la altura de la primera division. Dejará á los guias que se coloquen por si mismos y se limitará á rectificar su posicion si no cubriesen exactamente á los que le preceden. Este regla es jeneral.

El ayudante seguirá el movimiento á la altura de la izquierda de la cuarta division y se colocará en seguida fuera del flanco izquierdo de la columna, á la altura de la misma division.

Para plegar el batallon á vanguardia de la primera division, su comandante dará las mismas voces, substituyendo unicamente la indicacion de *izquierda en cabeza á la de derecha en cabeza.*

A la 2.^a y 3.^a voz los comandantes de division se arreglarán á lo prevenido en los párrafos anteriores; pero los de las tres últimas divisiones en vez de hacer descabezar á retaguardia lo harán á vanguardia.

A la 4.^a voz el comandante de la primera division mandará; *guia á la derecha.*

Las tres divisiones de la izquierda marcharán á ocupar el puesto que en la columna les corresponde á vanguardia de la de direccion; cada una de ellas se dirigirá segun se ha prevenido, y entrarán de modo que al hacer alto, quede el guia á seis pasos del de la division establecida inmediatamente antes que ella.

El comandante de cada division la conducirá hasta que su guia derecho llegue casi á la altura del de la division de direccion y entonces la hará hacer alto y dar frente. Inmediatamente que la division haga alto, el guia derecho dará frente á retaguardia, y se colocará á seis pasos del guia que le precede cubriendole exactamente: ve-

rificando esto el comandante de la division la alineará por la derecha.

El ayudante mayor, colocado delante del guia derecho de la primera division, asegurará la direccion de los guias segun vayan llegando; y se colocará despues á dos pasos fuera del flanco derecho de la columna á la altura de la cuarta division.

El ayudante practicará lo que ha se prevenido anteriormente, y se colocará á dos pasos del flanco derecho de la columna, á la altura de la primera division.

Concuido que sea el movimiento, mandará el jefe del batallon:

Guías, media vuelta=A LA DERECHA.

A esta voz los guias darán frente y permanecerán en su lugar.



Noticia de las acciones dadas en la pasada guerra que han motivado propuestas de recompensas, con expresion de los puntos y fechas en que ocurrieron.

(Continuacion.)

AÑO DE 1835.

Mayo.

Puntos en que se dieron las acciones.	Dias en que ocurrieron.
Irurzun.	1
Molino de Cerrajas.=Sorpresa.	1
Convento de Renteria y Guernica accion y defensa.	4
Roa.=Defensa por los nacionales.	30

Junio.

Montiano y Arieta.	13
Valles de la Trapera.	19
Defensa de Bilbao, desde el	13 al 30
Melilla.=Espediciones al campo del moro.	17, 18, 20 y 29

Julio.

Accion y defensa de Puente la Reina.	14 y 15
Sublevacion intentada en el Peñon.	15
Mendigorría.	16
Castillo de la Forza.	24
Campaña de Portugal.=Gracias concedidas á la division del jeneral Serrano.	29

Agosto.

Miranda de Ebro.=Salida de los nacionales.	8
Defensa de Torá.	8 y 9

Almaraz.	19
Cambron.	25
Isparter.	28
Cortijos de la Fuente del Fresno.	29

Setiembre.

Arcos.	2
Defensa de Vergara.	5
Id. de Truxent, desde el 28 de agosto al	8
Ardosa.	9
Garganta de Padilla.	10
Arrigoriaga.	11
Navacerrada y la Encarnacion.	12
Gracias concedidas á varios individuos del ejército de Cataluña por méritos de guerra á propuesta del marqués de Valle de Rivas.	19
Estany.	24
Orta.	25
Palazuelos de la Sierra.	26

(Se continuará.)

Noticia de los destinos de Estados Mayores de plazas que hay en la Península, con espresion de las graduaciones que deben tener los que las sirvan y sueldos que les están señalados.

(Continuación.)

ARAGON.

EMPL EOS.	Dotacion anual.	Graduaciones que se necesita tener para servirlos.
-----------	--------------------	--

Capitan jeneral. . . 120,000 Teniente jeneral.
Segundo cabo. El sueldo de cuartel. Id.

Plaza de Zaragoza.

Teniente de rey . . . 18,000 Coronel.
Sargento mayor. . . 15,000 Teniente coronel.
Prim. ayud. de 1ª clase. 8,000 Capitan.
2.º id. de 2.ª id. . . 4,500 Subalterno.

Castillo de la Aljaferia.

Gobernador. Lo es el teniente de rey de Zaragoza.
Ayudante de 3ª clase. 3,600 Subalterno.

Plaza de Jaca.

Gobernador. . . 45,000 Marisc. de cam.
Teniente de rey. . . 15,000 Teniente coronel.
Sargento mayor. . . 12,000 Id.
Ayudante de 2ª clase, 4,500 Subalterno.

Capitan de llaves . . . 3,300 Sargento.

Castillo de Benasque.

Gobernador. . . . 12,000 Teniente coronel.
Ayudante de 3.ª clase. 3,600 Subalterno.

Plaza de Monzon.

Gobernador. . . . 18,000 Coronel.
Ayudante de 3ª clase. 3,000 Subalterno.

Castillo de Mequinenza.

Gobernador. . . . 4,800 Subalterno.

Cinco Villas.

Gobernador. . . . 20,760 Coronel.

Calatayud.

Gobernador. . . . 20,760 Coronel.

Huesca.

Gobernador. . . . 20,760 Coronel.

Daroca.

Gobernador. . . . 20,760 Coronel.

Teruel.

Gobernador. . . . 20,760 Coronel.

(Se continuará.)

NOTICIA de los abonos y cargos que en el arma de infanteria componen los fondos económico y de entretenimiento.

CONCLUSION DE LOS QUE COMPOENEN EL DE ENTRETENIMIENTO.

La compra de cajas de guerra y cornetas y su recomposicion, bien entendido que las ventajas de los tambores servirán para el entretenimiento de cuerdas y parches de la de cada uno, comprándolos los mismos; como igualmente los cordones de los cornetas por los de esta clase.

El plus dado á la tropa y oficiales que conduzcan quintos y el gasto de la correspondencia de oficio del comandante de la partida bien justificado con los sobres; todo con arreglo á la circular dirigida á los cuerpos en 9 y 17 de setiembre de 1830.

FONDO ECONÓMICO.

ABONOS.

El producto de los rebajados incluso los de los tableros de los cuerpos.

El de los que usan de licencia temporal incluso cabos y sarjentos, dejando estos el haber de soldado y el pan á favor de este fondo siempre que la licencia sea por conveniencia propia, pues siendo por necesidad tomarán el todo de su haber y pan luego que se presenten, recibiendo en el primer caso solo el exceso.

El medio real de barba del uno que se carga en distribucion á cada individuo, y el otro medio servirá para los barberos que afeiten la tropa segun contrata, pagando estos medio rebajo mensual que entrará tambien en el fondo.

El producto del cambio de moneda donde se verifique.

El medio plus de la tropa que lo disfrute por cualquier servicio que sea; excepto el de conduccion de municiones que atendiendo á su pequenez debe entregarse intacto á los acreedores.

El total de la franquicia de la tropa que se reclame y abone mensualmente.

El producto del beneficio de las prendas de vestuario ó menaje que se costearon por este fondo y se hayan vendido por inservibles.

El producto de la venta de la inmundicia de los cuarteles.

La gratificacion dada á la tropa que asista de piquete á cualquier funcion pública.

El producto de las cantinas.

El sobrante de utensilio de todas especies.

El producto que dejen los carros y acémilas el tiempo que estando los cuerpos en una poblacion puedan ganar ocupándolos en las faenas de las mismas.

En los apremios militares no se retendrá cosa alguna de ellos á favor de este fondo cuando no exceden de dos rs. vn. por individuo; pero si pasasen de dicha cantidad dejarán á beneficio de él las tres cuartas partes del exceso, entregándose lo restante con los dos reales á los interesados.

CARGOS.

Primera carpeta.

La compra de barlas de sables y guardapolvos para los mismos.

La construccion de pantalones y botines de lienzo, gorras de cuartel, corbatines y botines de paño que con mi aprobacion se verifique.

La recomposicion de mochilas, correa y valijas de bayonetas, siempre que se hayan inutilizado antes de concluirse su uso y se hallen en términos de no poder subsistir sirviendo hasta la época que corresponda renovarse por el gobierno.

La compra de correas ceñidoras que deban usar las compañías de preferencia ó individuos que en adelante se disponga.

La parte que falte para cubrir con lo que su-

ministra el gobierno para vestuario, el importe de las dragonas para las compañías de preferencia y fusileros.

(Se continuará.)

NOTICIAS.

Al mariscal de campo D. Nicolás Isidro, comandante jeneral de la provincia de Zamora, se le ha prevenido que pida su cuartel para el punto que elija; y se ha nombrado interinamente para que le reemplace al coronel del rejimiento provincial de Oviedo D. Mariano Becerril.

Tambien ha sido separado del gobierno de Cartagena el jeneral D. Demetrio O-Dali y se le ha mandado que pase á Valencia á esperar el resultado de la causa que se le ha de formar. El mariscal de campo D. Juan Crespo está nombrado para reemplazarlo en el espresado gobierno.

El 2.º batallon del rejimiento infantería de Ceuta que se hallaba en Málaga, se embarcó el 6 del corriente para Melilla, donde ha ido de guarnicion, y llegó el 8.

Los rejimientos de infantería 2.º y 3.º lijeros que están en Guadalajara deben marchar á Extremadura el uno y á Cataluña el otro. El 4.º lijeros tambien debe marchar desde Aranjuez donde se halla, á Granada; y el 6.º desde Ocaña á Andalucia; y quedan en su consecuencia disueltas las brigadas que componian estos cuerpos.

Ha ascendido á sarjento mayor de milicias el capitán de granaderos del rejimiento provincial de Soria D. Mariano Vinuesa, el que segun nos aseguran contaba unos 30 años de capitán; queda en su consecuencia vacante la plaza de capitán que deja.

La bateria de obuses de 24 y 16 que está en Ocaña debe retroceder á Valencia, y las dos, que procedentes del tercer cuerpo de ejército vinieron con el jeneral Otero á Guadalajara y Sigüenza, deben tambien regresar á Zaragoza.

El jeneral D. Santiago Otero marcha á Zaragoza á ponerse á la cabeza de su division, y el brigadier Becar, cuya brigada que se componia de los rejimientos 4.º y 6.º lijeros y ha sido disuelta, regresa á Valencia á las órdenes del comandante jeneral del 2.º cuerpo de ejército.

El teniente coronel del rejimiento infantería de Zamora 8.º de línea D. José Macrohon, se ha embarcado para la Isla de Cuba á tomar el mando del rejimiento de cazadores de Isabel II de que se le ha hecho primer jefe.

Movimiento de los regimientos provinciales.

Los regimientos de Jaen, Badajoz, Toledo y Avila, que están en Cataluña, deben marchar á sus respectivas provincias.

El de Chinchilla, que está en Aragon, al distrito de Valencia.

Los de Pontevedra, Mondoñedo, Belanzos, Bujalance y Granada, que pertenecen al 4º cuerpo de ejército, pasan á sus respectivos distritos.

Los de Valladolid, Salamanca, Laredo, Logroño, Oviedo y Ciudad-Rodrigo, que están en Castilla la Vieja, permanecen en el mismo distrito, pero independientes del 5º cuerpo de ejército.

Los de Cuenca y Alcazar de San Juan, pasan á Castilla la Nueva. El de Compostela á Galicia; todos tres desde Castilla la Vieja donde se encuentran; y el de Segovia que está en Galicia debe marchar al espresado distrito de Castilla la Vieja.

Verificadas que sean estas traslaciones, quedarán todos los regimientos provinciales en los distritos ó provincias de su denominacion, menos los de Soria y Sigüenza que permanecen en Aragon, los de Toro y Orense en Navarra, y el de Sevilla guardando á Ceuta.

El coronel graduado D. Diego Palanco, comandante supernumerario del regimiento infantería

de Mallorca, ha sido reemplazado en el de Gerona, 3º lijeros.

El regimiento infantería de Borbon que se halla en la provincia de Alava, queda separado del tercer cuerpo de ejército y afecto al cuarto.

—Han sido promovidos á brigadieres los coroneles que á continuacion se espresan.

D. Joé Gonzalez marques de Campo verde, coronel de infantería: D. Francisco Cellernelo Camino, coronel supernumerario del regimiento infantería 7º lijeros: D. Pedro Ferraz, coronel de caballería y gobernador del castillo de Murviedro y D. Ignacio Lopez Pinto, coronel de artillería.

—Han sido promovidos á subtenientes de infantería 126 cadetes, distinguidos y sarjentos.

—Por disposicion de la rejencia de 8 del corriente, se ha resuelto que la cruz que se concedió por real decreto de 13 de junio de 1837 por la toma del pueblo y fuerte de Irun, ocurrida el 17 de mayo del mismo año, sea extensiva á todas las tropas que salieron de S. Sebastian á las órdenes del teniente jeneral D. Laey Evans, y operaron y cooperaron en las operaciones que produjeron la toma del espresado fuerte; respect á que el mencionado decreto y real orden aclaratoria de 7 marzo de 1839 previenen bien terminantemente que la concesion de la espresada cruz es extensiva á los unos y á los otros.

Fuerza y coste de cada uno de los cuerpos del ejército segun el presupuesto de 1841.

OFICIALES.	TROPA.	CABALLOS.	ARMAS.	REALES VELLON.
94	1,992	•	Un regimiento de infantería de la Guardia Real.	2.547,162. 9.
140	2,987	•	Uno id. de granaderos provinciales id.	3.723,440. 27.
94	1,992	•	Uno id. de cazadores id.	2.511,404. 10.
47	750	646	Uno de granaderos y cazadores á caballo id.	1.295,725. 20.
51	750	634	Uno id. de coraceros y lanceros id.	1.330,295. .
35	470	450	Una brigada de artillería id.	868,724. 26.
149	3,000	•	Un regimiento de infantería de línea.	3.034,685. 7.
100	2,000	•	Uno id. id. lijera.	2.045,004. 13.
49	1,278	•	Uno id. de artillería.	1.336,034. 10.
47	800	518	Una brigada de montaña.	1.556,254. 33.
55	470	450	Una id. montada.	727,629. 12.
9	300	•	Una id. fija.	245,393. 12.
54	750	648	Un regimiento de caballería de línea.	1.095,586. .
54	750	648	Uno id. id. lijero.	1.095,657. 24.
60	2,419	•	Uno id. de zapadores.	2.325,378. 8.
46	1,000	•	Uno id. de milicias.	994,987. 14.
30	1,019	•	Un batallon de artillería de marina	913,621. 6.



Saberes que por todos conceptos corresponden á cada uno de los cuerpos del ejército y su coste medio segun el presupuesto de 1841.

N.º DE INDIVI- DUOS.	CLASES.	HABERES.	PAN.	PIENSO.	UTENSILIOS.	HOSPITALIDA- DES.	TOTAL.	COSTE MEDIO DE CADA IN- DIVIDUO.
"	Guardias de la Persona.	2,154,635	37,055	8	108,100	12,582	29200	2,904,517
2086	Id. Alabarderos.	720,645	37,055	8	"	"	"	757,698
2086	Infanteria de la G. R.	2,547,162	9,523,497	20	"	"	"	3,415,757
2086	Provinciales id.	2,511,401	10,523,497	20	"	"	"	3,379,996
797	Caballeria id.	1,295,725	20,197,100	20	1,275,675	174,021	12,171,076	2,911,814
505	Arilleria id.	868,721	26,123,516	15	1,109,600	78,902	15,64,411	2,122,376
3149	Infanteria.	3,034,685	7,788,400	15	"	50,174	40,564	4,342,812
1327	Arilleria.	1,356,032	10,353,858	15	"	262,080	257,647	4,342,812
847	Id. de montaña.	1,156,255	210,240	15	1,311,565	111,646	3,109,752	1,895,289
505	Id. montada.	727,629	11,123,516	15	1,107,775	78,218	15,66,705	2,824,984
2479	Zapadores.	2,323,378	8,636,713	22	1,290,275	50,174	40,564	3,378,163
804	Caballeria.	1,095,586	197,100	14	"	211,324	29,207,747	2,736,307
1046	Milicias.	994,987	14,262,800	14	"	78,354	64,411	1,431,029
						87,360	85,882	1,431,029

ERRATA. En el número anterior, col.ª 3.ª, líneas 31 y 32 donde dice .20 de abril y 11 de junio de 1814, y 26 de agosto de 1815, . debe decir .20 de abril, 11 de junio y 26 de agosto de 1815.